



Resolución No. 1462

“Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento”

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF”

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 1365 del 5 de julio de 2017, emanada de esta Dirección Regional, a la ASOCIACIÓN DE CAPACITACIÓN INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG", se le otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria, para prestar sus servicios en la modalidad externado media jornada, para atender a niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para una capacidad instalada de 37 cupos, para las sedes operativa y administrativa ubicadas en la carrera 7 No. 8-79 Barrio el Sol de Sogamoso, Boyacá, la cual quedó ejecutoriada el día 6 de julio de 2017.

Que la prenombrada Resolución fue modificada por la Resolución No. 2513 del 2 de noviembre de 2017, en lo que a la capacidad instalada respecta quedando en consecuencia esta capacidad así: "Capacidad instalada: 37 cupos por cada jornada de atención."

Que a través de escrito de fecha 16 de abril de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-207945-1500 de fecha 2019-04-16, la representante legal de la asociación en mención hizo solicitud de renovación de esta licencia de funcionamiento; para lo cual adjuntó:

1. Personería Jurídica.
2. Registro único tributario.
3. Estatutos.
4. Certificación de existencia y representación legal.
5. Acta de elección y aceptación de cargos de junta directiva.
6. Copia del documento de identidad de los miembros de la junta directiva.
7. Listado de talento humano vinculado al servicio.
8. Habilitación en salud.
9. Concepto sanitario.
10. Proyecto de atención institucional "PAI" (1 CD).
11. Listado del talento humano para el programa.
12. Componente de nutrición (1 CD).
13. Certificado de cumplimiento de los lineamientos técnico-administrativos.
14. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2018.
15. Estado de resultados integral a 31 de diciembre de 2018.
16. Estado de flujo efectivo a 31 de diciembre de 2018.
17. Estado de cambios en el patrimonio a 31 de diciembre de 2018.
18. Notas a los estados financieros.
19. Certificación de estados financieros.
20. Dictamen de auditor externo.
21. Diploma, tarjeta profesional y certificado de antecedentes del contador público.
22. Diploma, tarjeta profesional y certificado de antecedentes del auditor externo.
23. Certificación de bienes afectados.
24. Certificación de contabilidad por programas.
25. Certificación de compromiso de recursos.
26. Presupuesto aprobado.
27. Comprobantes de cumplimiento de compromisos fiscales (Declaración de renta 2017, IVA cuatrimestral 2018, retención 2018).

Que revisada por el equipo interdisciplinario de la Regional Boyacá conformado para la expedición de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, la documentación presentada, a la representante legal de esta institución, a través de correos electrónicos de fechas 26 de abril, 6 y 14 mayo de 2019 de esta Dirección, se le hizo saber lo siguiente:

"(...).

*En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2019-207945-1500 del 16 de abril de 2019, en el cual se remite documentación para el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Externado Media Jornada**, para atender niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerado con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con sede operativa ubicada en la carrera 7 No. 8 – 79 del municipio de Sogamoso, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes Financiero y Técnico - Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció que no se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:*

1. REQUISITOS DEL COMPONENTE FINANCIERO:

- 1.1 El valor de los excedentes del ejercicio reflejados en el estado de situación financiera al corte 31/12/2018 no coincide con el del estado de resultados integral.
- 1.2 Adjuntar las declaraciones de retención en la fuente de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 – enero a marzo de 2019. En caso de no haberse generado retención en la fuente en alguno de los meses requeridos, por favor certificarlo el contador.
- 1.3 Adjuntar declaraciones de la retención de industria y comercio de los últimos 6 meses, si aplica.
- 1.4 Adjuntar el pago del impuesto predial, si aplica.
- 1.5 Adjuntar Información exógena de la última vigencia presentada.
- 1.6 Adjuntar copia de la licencia del software contable.

2. REQUISITOS DEL COMPONENTE TECNICO – ADMINISTRATIVO

- 2.1 Conforme a memorando de radicación de la Asociación de Capacitación Infantil de Sugamuxi “ACISUG” se indica que la población a atender se encuentra en el margen de edad 7 a 18 años y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva. Al revisar la documentación allegada se evidencia acta de aprobación de ciclos de menús, lista de intercambios, lista de compras y análisis del contenido nutricional para el grupo de edad 18 a 49 años 11 meses en esta aprobación emitida en fecha 10 de marzo del 2017 por el Centro Zonal Sogamoso no se indica aprobación de Guía de preparaciones para este grupo de edad, la cual se requiere aprobación por parte del Centro Zonal. De igual forma no se anexo concepto técnico de aprobación de ciclo de menús, análisis del contenido nutricional, lista de intercambios, lista de compras y guía de preparación para grupo de edad de 7 a 18 años.
- 2.2 No se anexa aprobación o verificación del plan de saneamiento por parte del centro zonal.
- 2.3 No se anexaron habilitaciones de los servicios en salud de Nutrición y dietética y Psicología.
- 2.4 Se anexaron “documentos proveedores pollo, carne, víveres, frutas y verduras” esta documentación debe ser verificada en conjunto con la nutricionista del Centro Zonal Sogamoso quien es la persona que validara los alimentos a suministrarse, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Fichas técnicas de alimentos publicada en la página del ICBF, a la cual podrán acceder en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/misionales/promocion-y-prevencion/nutricion>
- 2.5 El CD entregado en sobre de manila con denominación “contiene ciclo de menús, análisis químico, lista de intercambios, guía de preparaciones”, no fue posible realizar la lectura del disco extraíble.
- 2.6 El operador aporta documento Proyecto de Atención Institucional (PAI) en físico, sin embargo, no se aporta acta de aprobación por parte de la regional Boyacá. Por favor adjuntar documento de aprobación.
- 2.7 Se aporta documento en el cual relacionan el talento humano de la modalidad, sin embargo, no se informa el tiempo de dedicación al servicio de cada perfil, por tanto, no es posible validar este requisito. Es necesario incluir en la tabla el tiempo de dedicación al servicio.
- 2.8 Considerando que la modalidad Externado Media Jornada, se desarrolla en los días hábiles del mes, 4 horas diarias, es necesario se informe en que jornada o jornadas (mañana - tarde) se presta el servicio, en dependencia a esto relacionar el talento humano.

Se precisa que para la presente retroalimentación no se envía las observaciones correspondientes al componente legal, esta se enviará en un siguiente escrito.

En razón a lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los componentes financiero y técnico – administrativo, directamente a la dirección regional, con el fin de proceder a su revisión

(...).

“(...).

Hecha la revisión de la documentación presentada por la señora CLARA INÉS NOY GUAYANES, representante legal de la Asociación de Capacitación de Sugamuxi con el documento de fecha 16 de abril de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el radicado E-2019-207945-1500 de fecha 2019-04-16, para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad **Externado Media Jornada**, para brindar atención a niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con capacidad instalada para la atención a 50 cupos en la sede operativa ubicada en la carrera 7 No. 8-79 de la ciudad de Sogamoso, en lo que al componente jurídico respecta, se encontró en lo que tiene ver con el cumplimiento de los requisitos correspondientes:

1. COMPONENTE LEGAL:

- 1.1 Personería jurídica, no cumple, pues no se aportó copia del documento mediante el cual se le otorgó personería jurídica (Resolución No. 481 del 19 de agosto de 1976).
- 1.2 Estatutos, cumple. No obstante, sobre ellos hay que hacer las siguientes precisiones para que a manera de sugerencia se evalúe si deben ser revisados:
En los estatutos el término de duración de la asociación por coherencia debe estar ubicado antes de las causales de disolución.
Como integrante de la Junta directiva se incluye a un representante legal del ICBF, para actuar como asesor con voz, pero sin voto, lo que no está bien, pues ningún funcionario o colaborador de este Instituto puede tener este rol al interior de una institución como ésta.
Existen algunos artículos repetidos.
- 1.3 Representación legal, no cumple, pues pese a que se allegó certificación de ejercerla la señora CLARA INÉS NOY GUAYANES, en su calidad de presidente de la asociación, por ser una función atribuida por los estatutos a dicha dignidad; documento de aceptación de este nombramiento; copia del documento de identidad de esta persona y copia del documento en el cual la asamblea general eligió a cinco (5) de sus miembros para integrar la junta directiva, no se adjuntó copia del documento en el cual los elegidos hayan designado a quienes serían su, presidente (a), vicepresidente (a), secretario (a), tesorero (a) y vocal.
- 1.4 Junta directiva, no cumple, pues no se ha conformado por la misma razón anterior.
- 1.5 Listado del personal vinculado al programa y certificados de antecedentes, no cumple, debido a que no se pudieron verificar los antecedentes de la señora GLORIA SILVA, por cuanto el número de cedula de ella proporcionado corresponde a la señora JOSEFA RODRÍGUEZ DE CASTAÑEDA.
- 1.6 Habilitación en salud, cumple.
- 1.7 Concepto sanitario, cumple.

Así que esta entidad debe proceder a aportar los documentos y brindar la información en esta revisión echada de menos.

(...).”

“(...).

Considerando que mediante correo electrónico del 26 de abril de 2019 se envía primera retroalimentación de los componentes financiero y técnico – administrativo y en un siguiente correo electrónico del 06 de mayo de 2019 se envía lo correspondiente al componente legal, en los que se indica los requisitos que no se encuentran cumplidos en esta primera revisión, por lo que se solicitó ser allegados a la dirección regional los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos tal como se establece en la resolución 3899 de 2010.

No obstante, lo anterior, a la fecha no hemos recibido respuesta alguna por parte de la entidad que usted representa. En este sentido se requiere que a **más tardar el día viernes 17 de mayo de 2019**, radique en la oficina de correspondencia de la Regional Boyacá los documentos referidos en los correos electrónicos anteriormente mencionados, a fin de continuar con el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, conforme lo señala la resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones 9555/16, 3435/16/ y 8282/17.

En caso de que en el término antes señalado no se reciba respuesta a la solicitud realizada, se dará por entendido que no es su interés continuar con el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento arriba mencionada.

(...).

Que en vista de los anteriores requerimientos, esta entidad con escrito de fecha 15 de mayo 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-265831-1500 de fecha 2019-05-15, allegó la siguiente documentación:

1. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018.
2. Certificación de retención en la fuente 2018-2019.
3. Certificación de exención del impuesto predial.
4. Certificación de exención del impuesto de industria y comercio.
5. Formato de presentación exógena 2017.
6. Copia de la licencia del software contable flash.
7. Aprobación guía de preparaciones para grupo de 18 a 49 años.
8. CD ciclo de minutas y anexos grupo de edad 7 a 18 años.
9. Verificación del plan de saneamiento por parte del centro zonal.
10. Habilitaciones de los servicios en salud de nutrición y dietética y psicología.
11. Radicado de entrega de documentos de proveedores de alimentos.
12. Acta de aprobación del proyecto de atención institucional.
13. Relación del talento humano.
14. Personería jurídica.
15. Acta de conformación de la junta directiva.
16. Aceptación del cargo de representante legal.
17. Aceptaciones de los cargos de junta directiva.

Que examinada por el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de esta Regional la nueva documentación presentada a la representante legal de la fundación ACISUG, a través de correo electrónico de esta Dirección de fecha 21 de mayo de 2019, se le hizo conocer lo subsiguiente:

(...).

En atención a la información allegada mediante radicado No. E-2019-265831-1500 del 15 de mayo de 2019, en el cual se remite documentación en respuesta a la primera retroalimentación hecha en el marco del trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Externado Media Jornada**, para atender niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerado con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con sede operativa ubicada en la carrera 7 No. 8 – 79 del municipio de Sogamoso, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes legal, Financiero y Técnico - Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció que no se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:

1. COMPONENTE LEGAL:

1.1 No se aportó el número de la cédula de la señora GLORIA SILVA, por cuanto el número de cédula de ella proporcionado corresponde a la señora JOSEFA RODRÍGUEZ DE CASTAÑEDA, lo que impide verificar sus antecedentes y por ende no se cumple con el requisito correspondiente al listado del personal vinculado al programa.

2. COMPONENTE TECNIO – ADMINISTRATIVO:

2.1 No se aportó Guía de preparaciones para grupo de edad 18 a 49 años 11 meses.

2.2 No se aportó concepto técnico de aprobación de ciclo de menús, análisis del contenido nutricional, lista de intercambios, lista de compras y guía de preparación para grupo de edad de 7 a 18 años.

2.3 No es posible verificar el cumplimiento del requisito de talento humano, toda vez que, en la tabla allegada, en la columna denominada "TIEMPO DE DEDICACION AL SERVICIO" se relaciona un número sin especificar la unidad de medida, por citar algunos ejemplos: segundos, minutos, horas, etc., la cual nos permita conocer de manera precisa el cumplimiento del tiempo dedicado al servicio de cada perfil. Por tanto, es necesario indicar en la tabla de talento humano el tiempo de dedicación al servicio de la siguiente manera: Ej. "96 horas mensuales".

En razón a lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los componentes legal y técnico – administrativo, directamente a la dirección regional **en un término no mayor a 5 días de recibido este escrito**, con el fin de proceder a su revisión y así poder continuar con el trámite.

(...)"

Que en respuesta a las precedentes exigencias, la representante legal de dicha asociación, con escrito de fecha 27 de mayo de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-289552-1500 de fecha 2019-05-27, aportó:

1. Listado de talento y copia de la cédula de ciudadanía de la señora GLORIA SILVA.
2. Guía de preparaciones para grupo de 18 a 49 años.
3. Concepto técnico de aprobación de ciclo de menús, análisis del contenido nutricional, lista de intercambios, lista de compras y guía de preparaciones para grupo de 7 a 18 años.

Que estudiada la documentación presentada en esta oportunidad a la representante legal de dicha asociación, a través de correo electrónico de esta Dirección de fecha 30 de mayo de 2019, se le comunicó que:

"(...).

En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2019-289552-1500 del 27 de mayo de 2019, en el cual se remite documentación en respuesta a la segunda retroalimentación hecha en el marco del trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Externado Media Jornada**, para atender niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerado con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con sede operativa ubicada en la carrera 7 No. 8 – 79 del municipio de Sogamoso, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes Técnico - Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció que no se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:

1. COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

1.1 Se realiza la revisión del talento humano aportado en la tabla denominada "RELACION TALENTO HUMANO", del cual se realiza el cálculo de tiempo de dedicación al servicio basado en los 37 cupos (según solicitud) y una jornada de atención (mañana). Hecha la revisión se encuentra que no se cumple con el tiempo de servicio para los siguientes perfiles: Psicólogo, Trabajador social, Nutricionista dietista, Formador diurno y Servicios generales, toda vez que el tiempo relacionado es inferior al tiempo de servicio requerido para la modalidad y según la solicitud. Para el caso del perfil cocinero se relaciona un tiempo de dedicación al servicio de 160 horas mensuales, el cual excede el tiempo de la jornada de atención, es decir 4 horas diarias, es importante señalar que este perfil requiere 2 MT X 50.

En razón a lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los componentes administrativo, directamente a la Dirección Regional en un término no mayor a 5 días hábiles de recibido este escrito, con el fin de proceder a su revisión.

(...)"

Que en vista de lo precedentemente comunicado, la representante legal de esta institución, con escrito de fecha 17 de junio de 2019, el cual se radicó en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-334529-1500 de fecha 2019-06-17, adosó un renovado listado del talento humano.

Que dado que el nuevo listado de talento humano entregado por esta institución no cumplía con las exigencias efectuadas por el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, código LM2.P, versión 6 de fecha 17/12/2018, por correo electrónico de esta Dirección de fecha 20 de junio de 2019, se le anunció que:

(...).

En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2019-334529-1500 del 17 de junio de 2019, en el cual se remite documentación en respuesta a la tercera retroalimentación hecha en el marco del trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Externado Media Jornada**, para atender niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerado con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con sede operativa ubicada en la carrera 7 No. 8 - 79 del municipio de Sogamoso, le informo que una vez efectuada la verificación documental del componente Administrativo por parte de la profesional delegada, se estableció que no se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:

1. COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

Se realiza la revisión del talento humano aportado, del cual se realiza el cálculo de tiempo de dedicación al servicio para la atención de los 37 cupos (según solicitud) y una jornada de atención (mañana). De esta revisión se encuentra que no se cumple con el tiempo de servicio para los perfiles de: Psicólogo, Trabajador social, Formador diurno y Cocinero, toda vez que el tiempo relacionado es inferior al tiempo de servicio requerido para la modalidad y número de cupos solicitados.

Es importante señalar que los perfiles deben relacionarse conforme se establece en el lineamiento, para este caso los perfiles de "Aseo" y "Personal de apoyo" que refieren en la tabla de talento humano allegada, no aplican para la modalidad, toda vez que el lineamiento no menciona dichos perfiles.

Adicional a lo anterior, es necesario que en la columna denominada "Tiempo de Dedicación" se discrimine el tiempo de servicio para cada persona y no por área, dado que no se precisa si este tiempo de servicio lo realizan las personas relacionadas por cada área o cada una de ellas. Ej.: En el caso del talento humano denominado "Área Administrativa" relacionan a la Sra. Ana Ofelia Vargas como coordinadora de Modalidad y a la Sra. Gloria Marcela Montaña Ordeuz como

Auxiliar Administrativa, para estos dos perfiles relacionan un tiempo de servicio de 96 horas mensuales. Así las cosas, no es claro si las dos personas realizan las 96 horas mensuales o si cada una de ellas realiza dicho tiempo.

*En razón a lo anterior y si es de su interés continuar con el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, le solicitamos realizar los ajustes a las observaciones antes mencionadas y enviar los documentos directamente a esta dirección antes del **25 de junio de 2019**, con el fin de proceder a su revisión*

(...).

Que ante lo precedentemente informado, la representante legal de esta institución, con escrito de fecha 25 de junio de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta

Regional bajo el No. E-2019-347305-1500 de fecha 2019-06-25 arrimó un último listado del talento humano.

Que como quiera que el estudio que se hiciera a este nuevo listado del talento humano presentado, determinó que este se ajustaba al pedido por el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, código LM2.P, versión 6 de fecha 17/12/2018, para la modalidad para la cual estaba solicitando la renovación de la licencia de funcionamiento, a la representante legal de tal entidad, por correo electrónico de esta Dirección de fecha 27 de junio de 2019, se le notificó que por parte de algunos miembros del equipo de licencias de funcionamiento de esta Regional los días 27 y 28 de junio de 2019, se le haría la visita de verificación de requisitos.

Que los días 27 y 28 de junio de 2019, esta parte del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visitas a las sedes operativa y administrativa de la asociación ubicadas en la carrera 7 No. 8-79 Barrio el Sol de Sogamoso, Boyacá, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos - administrativos y financieros, aplicando para ello el instrumento para la modalidad externado media jornada con población niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva, mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hizo por el abogado de este equipo en esta Regional sobre los documentos presentados por esta fundación.

Que con Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2019-061484-1500 de fecha 2019-07-03, esta Dirección, envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que entrando en materia en este instrumento de verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos, legales, técnicos - administrativos, y financieros, para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

La Asociación de Capacitación Infantil "ACISUG" cumple con la totalidad de requisitos financieros exigidos por el ICBF para la renovación de la licencia de funcionamiento.

En el Componente de Salud y Nutrición en general se da cumplimiento a lo indicado a la guía técnica de alimentación y nutrición establecida por el ICBF y en los Lineamientos Técnicos de la Modalidad de Atención; en lo referente a la atención de los niños, niñas y adolescentes, se observó que los NNA cuentan a la fecha con las valoraciones iniciales (Médicas, Odontológicas y Nutricionales), de los 12 niños, niñas y adolescentes atendidos, solo dos (2) no contaban con valoraciones odontológicas en las carpetas de las Historias Individuales. En cuanto al servicio de alimentos se cumple con las condiciones de almacenamiento, calidad de los alimentos y Ciclos de Menús). En lo referente a los Equipos de Metrología, no cuentan en general con Catálogos y Manuales de uso del fabricante; así mismo, no se cuenta con CERTIFICADOS DE CALIBRACION VIGENTES y los existentes fueron expedidos por Laboratorios NO Acreditados por la ONAC y no están actualizados.

En el componente proceso de atención, se evidencia cumplimiento de lo exigido desde el Lineamiento modelo de atención ICBF, donde se observa las respectivas valoraciones del equipo interdisciplinario, así como la formulación del PLATIN dentro de los tiempos reglamentarios (máximo día 30 calendario), con sus respectivos seguimientos de evolución en cada una de sus áreas. De igual manera se verifica PAI con su correspondiente oficio de aprobación, se identifica proyecto en construcción permanente, dinámico y que evoluciona en función de las condiciones del contexto, el ingreso y salida de los niños, las niñas y adolescentes y sus familias y redes vinculares de apoyo, el cambio en las políticas y las normas. Finalmente se verifica herramientas de participación significativa como pacto de convivencia, encuestas de satisfacción, buzón de sugerencias y construcción de escenarios de participación, como mecanismos de regulación que aportan a la creación y mantenimiento de espacios de socialización, y a la construcción de un ambiente sano en la convivencia dentro y fuera de la institución.

Una vez verificado los requisitos del componente administrativo, se evidencia que la entidad cuenta con el talento humano requerido, sin embargo, no se da cumplimiento total a los requisitos referente al manual de funciones, código de ética, plan de selección, formación y capacitación y una de las profesionales no cuenta con afiliación a Seguridad y Salud en el trabajo (ARL). En cuanto a las condiciones locativas, la sede cuenta con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente. El consultorio de psicología y nutrición no cumple con lo establecido en la resolución 2003 de 2014. En cuanto a los estándares de infraestructura física se evidencia que el inmueble cuenta con los servicios básicos (acueducto, alcantarillado, gas y sistema de comunicación). Se evidencia la entrega de la dotación de aseo e higiene personal a cada niño y adolescente.

En el acápite concepto:

Que como consecuencia de la revisión documental y visita de verificación de requisitos de los componentes legal, financiero, proceso de atención, nutrición y administrativo efectuada los días 27 y 28 de junio de 2019 señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, lineamientos técnicos de protección vigentes, instrumento de verificación de requisitos y sus anexos, los profesionales designados por la directora del ICBF Regional Boyacá, conceptúan FAVORABLE otorgar la renovación de la Licencia de Funcionamiento por una de tipo PROVISIONAL por un término de cuatro (4) meses a la ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL "ACISUG" en la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA.

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Provisional; Vigencia: cuatro (4) meses; Dirección sedes operativa y administrativa: Carrera 7 No. 8 - 79 barrio El Sol del municipio de Sogamoso; Capacidad de atención instalada: 37 cupos jornada mañana; Población objeto: Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva, mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Modalidad: Externado Media Jornada.

Que en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución para la modalidad externado media jornada, no cumple con la totalidad de los requisitos de los componentes de nutrición y administrativo, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento bienal por una de tipo provisional, por cuanto los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños y adolescentes y sus familias, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento bienal que actualmente tiene la ASOCIACIÓN DE CAPACITACIÓN INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG", identificada con NIT. 891.855.570-9 con personería jurídica otorgada mediante la Resolución 481 de 19 de agosto de 1976 emanada de la Gobernación de Boyacá, por otra con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Provisional.
Termino de la vigencia de la misma:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Externado media jornada.
Capacidad instalada:	37 cupos, jornada mañana.
Población Objeto de Atención:	Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva, mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
Dirección del inmueble de la sede operativa:	Carrera 7 No. 8-79 Barrio el Sol de Sogamoso, Boyacá.
Dirección del inmueble de la sede administrativa:	Carrera 7 No. 8-79 Barrio el Sol de Sogamoso, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la Modalidad Externado Media Jornada, con población objeto: Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva, mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicados en la carrera 7 No. 8-79 Barrio el Sol de Sogamoso, Boyacá en el que funcionarán sus sedes operativa y administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN DE CAPACITACIÓN INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG", diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo

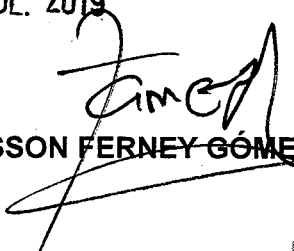
adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy

04 JUL. 2019



EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eddy Yalexá Paredes Lago - Profesional Universitario - Grupo Jurídico
Proyectó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional

PUBLICADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), compareció; la señora **CLARA INES NOY GUAYANES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.372.999, expedida en Sogamoso, en su condición de Representante Legal de la **Asociación de Capacitación Infantil de Sugamuxi "ACISUG"**, identificada con NIT No. **891.855.570-9** a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1462 de fecha 04 de Julio de 2019, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual "se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

La notificada,


CLARA INES NOY GUAYANES.

Quien Notifica,


EIDDY YALEXA PAREDES LAGO.
Profesional Universitario Grupo Jurídico.

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 1462 del 04 de julio de 2019, emanada de la Dirección Regional, "Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento", se le notificó personalmente a la representante legal de la ASOCIACIÓN DE CAPACITACIÓN INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG", el día 04 de julio de 2019, quien enterada del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 05 de julio de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los ocho (08) días del mes de julio de 2019.



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA